

03/2020



## ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LA COOPERATIVA DE CONSTRUCCIONS BAIX LLOBREGAT

### CAPÍTULO I

#### Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

##### **Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración**

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de Interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina **FUNDACIÓN DE LA COOPERATIVA DE CONSTRUCCIONES BAIX LLOBREGAT**.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

##### **Artículo 2. Domicilio**

El domicilio de la Fundación queda fijado en la Cornellà de Llobregat, Barcelona, calle Joan Fiveller, número 7, Bajos.

##### **Artículo 3. Ámbito de actuación**

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

##### **Artículo 4. Régimen jurídico**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de Cataluña.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO II**

### **Finalidades fundacionales y actividades**

#### ***Artículo 5. Finalidades fundacionales***

La Fundación tiene por objeto la promoción y el fomento del cooperativismo, siguiendo los principios que motivaron la constitución y desarrollo de la Cooperativa de Construccions Baix Llobregat SCCL, como ejemplo de entidad que cumplió con su finalidad tomando como base los principios cooperativos que motivan la presente entidad no lucrativa.

#### ***Artículo 6. Actividades***

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las actividades que el Patronato considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones. En concreto, con el fin de llevar a término la finalidad fundacional, la Fundación desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- Articular proyectos de cooperación nacionales y / o internacionales para el desarrollo de los colectivos laborales más desfavorecidos, aportando recursos humanos o materiales, tanto en el ámbito educativo como formativo.
- Contribuir a la formación cooperativa mediante todo tipo de convenios de colaboración como becas formativas, reuniones, seminarios, conferencias, estancias de formación y otras actividades similares.

03/2020



- Establecer convenios con otras Instituciones públicas o privadas para el fomento de los valores de la educación y la formación bajo los principios del cooperativismo.

- Asesoramiento y participación en entidades, sociedades o centros de trabajo de perfil cooperativo, a fin de fomentar el cooperativismo como generador de trabajo digno y estable, evitando situaciones de exclusión social.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

**Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades**

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad se destinarán al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

**Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios**

Son beneficiarios de la Fundación la población en general, con especial atención a los colectivos laborales interesados en el cooperativismo como forma de inserción laboral.

La elección de los beneficiarios será llevada a cabo por el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, según los criterios siguientes:

- Formar parte del sector de la Población atendido por la Fundación.
- Solicitar la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- No disponer de los medios adecuados para la obtención de los mismos beneficios que los otorgados por la Fundación.

- El cumplimiento de los requisitos que el Patronato pueda acordar, en su caso.

### **CAPÍTULO III**

#### **Régimen económico**

##### **Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas**

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional;
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los restantes bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

##### **Artículo 10. Actos de disposición**

10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales solo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o los aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen se reinvertirá en la adquisición o la mejora de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

10.2 Si se dan circunstancias excepcionales que impidan cumplir totalmente o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, deberá presentar al Protectorado una declaración responsable en la que haga constar que se dan estas circunstancias y aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifiquen la no reinversión. También deberá justificar la destinación que se dé

03/2020



al producto que no se reinvierta, que habrá de estar siempre dentro de las finalidades de la Fundación.

- 10.3 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
- 10.4 Se requiere la autorización previa del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los casos siguientes:
- a) si el donante lo ha exigido expresamente;
  - b) si lo establece una disposición estatutaria;
  - c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.
- 10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.
- 10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de dos tercios y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.
- 10.7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable, será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar en razón de conflicto de intereses con la Fundación.

### **Artículo 11. Régimen contable**

11.1. La Fundación llevará un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación hará el inventario y formulará las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la cual se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y se detallarán las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y se concretarán el número de beneficiarios y los servicios que estos hayan recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos que son objeto de aquellas formará parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5. El Patronato aprobará dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales presentará en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

03/2020



11.6. El Patronato aprobará y presentará, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que han de seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales se someterán a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, se convocará una reunión del Patronato en el plazo máximo de quince días a contar de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados podrán dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el Código civil de Cataluña.

#### **Artículo 12. Recursos anuales**

Los recursos económicos anuales de la Fundación estarán integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no tengan que incorporarse al patrimonio fundacional.

#### **Artículo 13. Aplicación obligatoria**

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales por lo menos el setenta por ciento de las rentas y otros

ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato decidirá si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de por lo menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, se hará efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

#### **Artículo 14. Gastos de funcionamiento**

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

#### **Artículo 15. Participación en sociedades**

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación comunicará al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que llimiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Organización y funcionamiento**



03/2020



### **Artículo 16. El Patronato**

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

### **Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo**

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas estarán representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

### **Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo**

El primer Patronato se designa en la carta fundacional. Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes serán acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de 5 años, y son reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplirse el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón

sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

#### **Artículo 19. Gratuidad**

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

#### **Artículo 20. Facultades y delegación de funciones**

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, a no ser que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio no inferior al de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para otorgar el acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

03/2020



- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones que deban hacerse de conformidad con la legislación vigente.

#### **Artículo 21. Régimen de convocatoria**

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de la presidencia, tantas veces como esta lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso lo hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato puede reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. Corresponde al presidente convocar las reuniones. Las convocatorias deberán contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tratarán en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunió se convocarà per lo menys con quinze dies de antelació respecte de la fecha prevista para su celebraci3n.

#### **Artículo 22. Cargos**

El Patronato nombrarà un presidente o presidenta y un secretario o secretaria que podrà no tener la condici3n de patrono. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condici3n de vocales.

#### **Artículo 23. El presidente o la presidenta**

El presidente o la presidenta y, en su ausencia, el vicepresidente o la vicepresidenta tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente a la Fundaci3n.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir sus deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

#### **Artículo 24. El secretario o la secretaria**

El secretario o la secretaria convoca, en nombre del presidente o la presidenta, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente o la presidenta o por orden, en su ausencia, del vicepresidente o la vicepresidenta.

Asimismo ejerce las demás funciones inherentes a su cargo y que le atribuyen estos estatutos.

03/2020



### **Artículo 25. Forma de deliberar y adoptar acuerdos**

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos; en segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato deben estar presentes, como mínimo, dos patronos en ambas convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente o la presidenta.

El director o la directora, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando ha sido convocado a ellas. Si tiene la condición de patrono, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere convenientes. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar.

### **Artículo 26. Mayoría cualificada**

Es necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos.

- a) Disolución/Liquidación
- b) Fusión/Escisión
- c) Modificación de estatutos

d) Nombramiento de Patronos. Cobertura de vacantes. Cese de Patronos

**Artículo 27. De las actas**

De cada reunión, el secretario o la secretaria levantará el acta correspondiente, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas serán redactadas y firmadas por el secretario o la secretaria con el visto bueno del presidente o la presidenta y podrán ser aprobadas por el Patronato inmediatamente después de la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tendrán fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o en el momento de adoptar el acuerdo, que no serán ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación llevará un libro de actas donde constarán todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

**Artículo 28. Conflicto de intereses**

Para evitar el conflicto de intereses, a continuación se detallan las disposiciones que se consideran pertinentes:

- Los patrones y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación, sin embargo, los patrones y las personas sujetos a conflicto de intereses según la normativa vigente en cada momento, no mantendrán relación profesional o laboral retribuida con la Fundación sin el cumplimiento de los requisitos estipulados en la Ley.
- Los patrones y las personas sujetas a conflicto de intereses no pueden participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación sin respetar los requisitos establecidos legalmente.

03/2020



- Cualquier tipo de negocio jurídico entre la fundación y personas físicas o jurídicas que pueda suponer un conflicto de intereses, deberá respetar la normativa, requisitos y condiciones vigentes.
- Deber de inhibición: durante los dos años siguientes al cese como patrón no se pueden desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.

Con independencia de las anteriores estipulaciones y en cualquier caso, se cumplirán los principios que inspiran las disposiciones correspondientes a esta materia.

#### **Artículo 29. Cese**

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por el cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Cese acordado por dos terceras partes de los patronos.
- h) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono debe constar en cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero solo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

#### **CAPÍTULO V**

## **Regulación de otros órganos. Composición y funciones**

### ***Artículo 30. El director general o la directora general***

El Patronato puede nombrar un director o directora que ejerza la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, y en tal caso la relación laboral o profesional se articulará mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser distintas de las propias del cargo de patrono.

El cargo de director o directora es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrono, el director o la directora asiste a todas las reuniones del Patronato a que es convocado y puede intervenir en ellas con voz pero sin voto.

## **CAPÍTULO VI**

### **Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución**

#### ***Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución***

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos y acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

#### ***Artículo 32. Causas de disolución***

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:



03/2020



- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

**Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio**

El Patronato, con el fin de llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional, optará por uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código civil de Cataluña: liquidación de los activos y pasivos y cesión global:

**A) Liquidación de los activos y pasivos**

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato, adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos, y tiene que ser aprobada por el Protectorado.
2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que llevarán a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.  
  
El patrimonio remanente se adjudicará a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio serán entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.
3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de ser ejecutada.

**B) Cesión global**

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato, adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos, y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual llevarán a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas siempre que sean consideradas entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49 / 2.002, de 23 de diciembre, o bien consideradas entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

La adjudicación o el destino del patrimonio restante debe ser autorizada por el Protectorado antes no se ejecute.

3. Si no se puede hacer una cesión global, se procederá a la liquidación de activos y pasivos, y al haber resultante se le dará la aplicación establecida en el apartado 2.